

257

y los condujeren! a una trocha donde los militares procedieron a disparares con armas de luego 'rosté cansarles la muerte,
Posteriormente, JAJRO GRANJA HURTADO en diligencio de ampliación de indagatoria presentada el catorce (14) de tiñera ce iffo& mil trece (11/11) entt ei riscal 72 UNDi- DiH Delegada ante Jueces Penales del Circuito Espécialiatios de Cu cuta, yolunteriaménte acepta como COAUTOR de los cargos de HOMICIDIO EN CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN, por .O muerte violenta de FA31G PEÑA PENA. JA IRC LFON50N PRECIADO CAMPILLO y GERMÁN ANGARÍTA ORTI7 y se acoge a sentencia anticipada (cuaderno 7 folios 127-130).

2. De la actuación pro te sal!

El Fiscal Sección* código 163-4 s la Dirección Sección® I de Fiscaias de Cúcuta, Urffifcd Prtv:a y Peimnnetmc, mediante acta K°7Q eí 14 de febrero de 1994 dispone abrir .:t INVESTIGACIÓN PREVIA, quedantje radie,dó bajo a riímuro 8203 (cuaderno 1 fello 3); La Unidad Móvil da Levan tamienLos realiza diligencia de Inspección a tres cadáveres A. B y C (Cuaderno 1 talios 4-6); □ Departamento Administrativo de Seguridad DAS con oficio N° 078_HAB_HC solicita ai INSTITUTO DE MEDI DE NA LEGAL la práctica de a necropsia i los cadáveres A. B y C, con prjsibte manera de muerte violenla por arma de fuego (cuaderno i folio 7); La Unidad Móvil de levantamientos ám DAS ofntie a !□ uitaria quinta d-j Cúcuia para que procedan a anotar J registro r.ivi: ds defunción de tres N.N. (Cuaderno 1 r&ifos 8-10); El Fiscal Seccional código 2634Ü9 mediante olido ,T 167 de! 15 do febrero de 189>4 remita la investi&a-sfin prava al JUEZ 2h DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DFL GRUPO MECANIZADO H^u £ MAZA (cuadamft folio 23y. El Juez 25 rfe Instrucción Penal MRrt&r 9! 22 de Feb'cro ce 1994 decían* ab crta fe investigación perroJ (?T ñiver.guacr^n prr el TVL ^uillil delito de tlomlódio i Cu&derno 1 iij.-u 25i. Di inerkia te declaración refiada por H safara ELIDA MARÍA CAMPIÑO MONTE JO (Cuaderno 1 folios 27-30); Diñenos do declararan nsrxlina por la señora tIDELMIRA QRT IZ DE ANDAR: TA (Cuadamn 1 tota» 32-33) DiFigefafé de declaración rer.múa |>or ei señor ADOLFO PENA ARKVALQ (CufloemO 1 Folie -T 3Fj E; JLiÜZ 25 de netruocfa PL-MD: Militar el 22 cu febrero de 1994 meante ofic^ íí 112 ordena al ,^ha -J? medicina l egal ie :orraocósi de fe diligencia ce necropsia practicada a Mü cadáveres ., F y 0 fallecidas íi 14 de Feorero de 199* fl 1 al Samo el Doslano quienes Fueron Identificados como CADÁVER A GERMAN ANGARITA ORTFZ CADAVER f¿ JAiRQ A; FON SO PRECIADO CAMPILLO y pADAVER C FABIO PEÑA PEÑA | cuaderno * 1 folio 40); EM5 de fabranodáf.13S4 e) Tállente WILLIAM RDBEFTTTO DEI VALLE, CtmaurteTire dial Grupo CAF5 grasanla informa OPERACION PJ&CIS N* 0244, rasroacro a la operación ronzada en ñl hamo a Desierto nondi, ljeicn daocs rts bstja 3 subversivos de =1 milicias populares Colombia Ubré fifi ELN (cuadernal foFr^ 4 'Jii' Album fDtagrifiOb de los ran^t'ies N N A, N N B y N.N C ícuácerna 1 folias 43-69) ñeg &Fm r: vil dú defundlón NotadH OmntB Dij-ufe rv" 1096965 d= FABIO PEÑA PEÑA .i.u&Llerno 1 fula 71) H&gistro civil de defunción Nulüi by Ournia dí= CUcula N" 1098?33 ds GERMAN ANGARITA DR7IZ (üuadenno 1 Fol e 7Zi Registro civil; de n^Tunc:in rJciarie Quinla oe Cúcuta N" IQW934 di JAIRO ALFONSO PRECIADO CAMPILLO (cuaderna 1 lolrti : 73); P^bFÜCOIC ce necropsia N° C82-S4 del INSTITUTO NACIONAL DE MEDFGINA LEGAL V CIENCIAS FORENSES

258

u N.A GERMAN A N GARITA OBIZ (cierno l folios 7&-SQj Profocob. ae r-EJOpsia N' 033-94 iJCL INSTTTU P NACIONAL- UL MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES te N N.& a JA1RO ALFONSO PRECIADO CAMPILLO (cuaderna 1 folios B1-i\$). Froipnnlü ti» necropsia N' 1-94 del INSTITL 10 NACIONAL DE MEDICINA LEGAL V CIENCIAS EQRENLS te N N C o FABIÜ PENA REFIA (cuaderno + folios 35-87): Dwlaraçiün rendidü par el Mfoado voluntario JA'RO GRANJA HURTADO 'cuadrcrol Fol(M H 15)9, Defilsrocitees efe los soldsdte EFRAÍN NIÑO PLAZAS. £iT MIGUEL ORLANDO AVELLA RiAÑO (cuaderno H- tollos^ -ffill & Juez 25 de Instrucción Porral MI itei TifecJiante au@ del 20e abn- de 13&4, no encontró nibriL ^ara vintu i, i].T-e\$ä mente e r.r.lfitaí alguno y dispone :&m,Lir oor compélatela el Comando del ^rupc de Cabellarla N* 5 MAZA, en ib calidad te JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA* cuaderna 1 fol^c 1-üj Acta de VISILU practicada por representantes del Ministerio Fúbl« a' espedfante N' t;23-3 arteitetade ppr al Jugado l& fio inducción Retel Militar (cuaderno 1 rollos 1S3-15B] DHbgenc a uu ndagaloñe tel TefliiMfo WILLIAM ROBERTO DLL VALLE ante al Juzgado 25 de hstrUCcrin Pena: lmitar (cu&ds no i folios 176 i&7>. F Juzgado 25 dt; Insttucción Fonal Militar él 28 de junio de i594 rMlie†ife. SIFL acción jurídica a WIU IAM ROSERO DEL VALLE sosteniéndose te denraffite med.da de aseguramjwifo iri? oficial le! Ejérdio Nacional (cuaderno 1 folio 193-20' -i In'orme .Jo inspección Judlcal pracJic&do a- vehículos ieureJemo 1 follas ^45-250 Informe lolzj>,itircj ce ve'h rulüü CUÍde-no l folw* 26S-27B) Estudió de üaliStlCP de fecha 12 de julio de 1&&4. raaliüdo a amias incauladaB (cuaderno l folios 27&*2\$4): El Jugado 25 de Instrucción Penal Mlttar rente gj proceso &l 25 de julio de 1554 al COMANDO DE LA QUINTA BRIGADA CON SEDE EN BUCARAMANGA tuisdemn 2 te-io?i F Comando de la Qrhna Brigada mediancF Reiolucfor N' OIS rfej 7 -jl noviembre da i&SS resuelva CONVOCAR censen verbal te guerra en contra tici Teniente W LLIAM ROBERTO DEL VALLE por fos puntilla te hornifidiL en jos particulares .IAIRL? AI FONSO PRECIADO CAMPILLO, GERMAN ANGARITA ORTIZ y FABIO PEÑA PEÑA (cLndemO 2 follas 13*33): B Comando de la O juila Brigada enn reHtttMT N° 003 del 11 ee rnnreo de i&96 .esyoV'e rndihcsr la rear,loirJfi N° 013 de 17 de nnviemL'i'i de 1555 en ti sentido de que pnr miermedin zc i. Proc. radar la departamental US Santander, se Lta^igrfe un FiSC3 o Ay ente te Nli, Hlenfi Pútilleu peia u;Li intervenga en 5l ConSfifü Verbal de Guaira (cuaderno 7 fo iOS 54-5511 Acia dal Con-aejc- Verba ile Guerra de teche 5 de Juttq te 195L celebrad^ an Ea Guarnición de la Quinta Brigada al Capifon WILLIAM ROBERTO DEL VALLE (Cuaderno 2 lar*) 03-144, PievlaenciH de Jcirhe L5 de julio ue 1996 de id Bas-Jenc^ dsi Consejo Verba, ne Güeña que resuaNA declara ctjnLrarB a la evidencia da los huteos procesales los vóiedictoa ne ne asponi-iti iq'id emn.do per ls mayoría de les vnicü púr ios O^rialev Vccdlcs en fel Consejo Ve 'ta de GuufTa fcuadarno 2 folios 143-158)- El Tribunal Suprior Mililar en providencia del 2i de üctulte ile 1595 jesuelve ¿smFTtnar m »nAlñocutüfio do julio 1í de TJ3S, menienLs el ousi el Pre5=dilFirc del Conse 0 de Guerra Verba dectara contrario' a EH «fitenda oo los techos procesad, los verdictos do no responsabilidad emitidos pfi^h lo mayoría de votos* pm at, IU.acc Je Dóncefioid Fco^de.i» 2 folie 160-176): L! JUZGADO SE>(ITO PENAL DEL CIRCUITO DE CÜCUTA. medien Ld praviana a del T' ÓL. dtcierr.bre se 2IXI5 resuelve Lüiidcnar s CESAR ALONSO MALDONADO VIDALES a VJ1LLIAM ROBERTO DEL VALLE a EDiLFONSÚ OLIVEROS CCYLS 3UITRON. a EFP-AtN N-NO PLAZAS i MIRO GRANJA. HURTADO, a JLSÜS HERNANDO LAGUADO SUAREZ 5 JOSE MISAEL VALERO SAN TANA y JOBb GREGORIO HERNANDEZ HERNANDEZ como conifotei responsatotes del ptinib^ de Hüi/IICSUDIO AGRAVADO er la persona de GERARDO L'EVANÜ GARCIA, apufido et 2 de novfeóibre de ppen CáiuS (cuaderno 6 mjos -B- UPL. D ligen-ia ■ 12 ndagotona de Fecha i ck julio ne 2D11 pnésenTeda por JAiR.O GRANJA HURTADO (cuaderno £

inlas 144-153} Investigación Je laboratorio FP.j-13 dsl 5 de rftBTiO da 20 i 2. matefalifEBiQn de
treyfldoria de proyectiles (cuaderna n fujins 239-251) Amplradftn e& Amonio de VICTOR
JESÚS PRECEDO CAMPILLO el 22 de maya de 2312 {cuaderno f feHim l-?i Ampliooar de
testimcniio de El IDA MARIA CAMPUIO WO.NTEJO el 9 de agento de 2012 fcuaderno 7 renos 6 6}
nf: ■ 11 Ir., cendal r.E E-GitF-2 7594 : -20:2 DC LA Drerrón P.ijJKrtfift Rnqütá. Üruoo Balística Forense,
concepto técnico de treyeclólofi Je proyecti de ¿imi rje ruego da fecha 19 de septiembre de 202
foupd&mp 7 folios 7&95i Diligencia oe jiidagatorla a JA;RO GRANJA HURTADO Je roena "i de
iu ho ue 2Q- : (emiteme 9 folio i H4 -1531 Diligencia de ampiiaaon de ndüyStoru a JAIRO
DRANJA HURTADO realifada 14 eIJO enero da'2013{ cuaderno 7 fol Oi i 47 i '3b} Diligencie de
Indagatoria rendida por JOSE UISAEL VALERO SANTANA el 24 de enero de 2013 {o&ffriUi 7
folios 140-152)

Lti Fiftalla J? Unidad Kacfontg (ie D&n&et»S Humanos V Ltomchc Intametüopal Humar, lía no Qi 24

ir, iner7 Je 2P13 ibcia aperfuü de insUncciar) orí contra OE NÉSTOR FANDIÑÚ HECTOR
MUKILLO AMADOR, JOSE GREGORIO HERNANDEZ ULRANDE? y PEDRO ANTONIO
CASTRO CARRILLO [CLtiatiamo "y folios 17EHT76) D.ligerula tiñ irdayaJüi\z de HÉCTOR
MORILLO AMADOR ¿i B be febrero dé 2D1-3 (cuaderno 7 folios 1#9-19&J U Fiscalía 7;- UNÜH-
□ IH mediante rasaluabn Nª ÜOS -Radcado 425. (cuaderno 7 folios jJ3S-I resuelve imponer medida

a-nyr ro de, deterdiüi px-vemvri a JAIKO GRANJA HUPUADO JQsr VIJSALE VALERO
SANTANA* HECTOR MU PILLO AMADOR. NÉSTOR FANDIÑO GARCÍA PEURQ ANTOJO
CASTRO CASTILLO y JOSÉ GREGORIO HERNANDEZ HERNANDEZ, como üraulñr&S te los
delitos en concurso de HOMICIDIO EN CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACION poi a muerte de
JAI 30 ALONSO PRECIADO CAMPILLO FABIO PEÑA PEÑA y GERMAN ANGAR1TA ORTI7
aeyún echas ocurmdes e; 14 do feorem de 1994 en el darrig el Dasuirfo. Ciudadela Jaén Afc&aya
municipio de Cúcuta (tu&daiiM 7 fofros 21&-2a3); Li: Fiscaira 72 Unidad NaMUil de Dynaorroa
ii j, i TI -jne vr DG sclio Interr.arioi .A' Jiumai insr ? e- in do fúrtfc de 7017 formula corggg. p'ra
remanda anticipada a g ndicado JAIRO GRANJA HURTADO, ojr-io coautor de; delro an ooncurw
tteinogenÉO nf= HOV1W3ÉDIO EN CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION pi#5 muerios iiioler>Fié
con 3rms de Fuego JO JA.RO ALONSO PRECIADO CAMPIÜJO. GERMat-J ANGAHITA ORTIü y
FABiO PEÑA PEÑA {cuelmo B folio 237-246)

**La víctima FABIO PEÑA PEÑA, era hijo de AdoÉfo Peña Arávaio y Felicita PEind Ha yo na.,
con domicilio en la aven id n 2 W 2.-62 Rarrio chapinaho de Cimuta. do profesión
/¿lpJtCvO**

La víctima A1P' Aj FONSD PRECIADO CAtnP^L i.D. hablo nocido rí 77 du febrero Cjo
j} s en Oouotá, O, c, f lúentificad ion cédula de cludadanio número Sfl 2 i 7- LC, era
HIJO de Víctor Preciado y Elida marfa Campillo Mortejo, estado civil soltero, con
domicilio on la calle 4 Nª 7-06 Barrio Cha pinero de Cúcuta, laboraba remo descargador
dn cjmidi-ies en lñ Perr«tEr-j "El Falustra".

L: : vlotr na JHON GERMÁN AJ^GARTTA DRTTz, ora hijo Oe Rigub*ir:ú Angatita v Edil mira
(ym Angarita, residía en la calle 5 N° K-1016A Barrio Cha pinera de Ciicuta, *Ü!
i. ■ ! leán o a vendar petado esu la seata.

3. DC JJ identidad tí individualización del procesada:

LAIRO GRANJA HURTADO, id.entifiCLtdu con lñ cédula de ciudadanía No, 13.47L'562, nai-dí en Cloli, Vané nacido en Cali, Va He, eF 15 de junio de 1968, hijo de PA9L.Q üfANJA TORRfcs y JOSEFINA HURTADO DE GRANJA, estado cMI saltera, con un hijo re-ciuidi en ia penitendÉnzi de cútate, está ton denudo a 25 años per el delito de HOMICIDIO. Pertenece d el ejército nacional como soldada voluntario, Respecto a la descripción morfológica so tiene: estatura 1.68 m., contextura media, cobr de peí (jasa negra, cabello ensortijado negra, Frente alta entradas bilaterales, cejas semipoo lanas escasas, ojos grandes Iris calar café oscuro, nariz dcraQ recio base ancha, a re;as **pequeñas lóbulos adheridas.**

4. De lo acusación:

La Fiscni: i 71 JNIOAP NACIONAL DE DERECHO: MU MANOS V DERECHO INTERNACIONAL HUMAN ir ARIO de r jacula, formuló el 19 de Junto de 2ü3al procesado JAJRO GRANJA HURTADO, cargos como coautor del delito en concursu homogénea da HOMICIDIO EN CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN, conform' a OS ¿rticjlos 103 V 1Ú4 numeral 7, por las muertes violenta? de LAIRO ALÜNGO PRECIADO CAMPJU Ü, GERMAN ANCARI 1A oRTI 7. y FA6IQ IENÁ PEÑA, según fleches ocurridos e 13 de febrera dr 1 99- En el Rama E Desierto de la dudad de Cúcuñ los cuales acopio en La diligencia die acogimienia a la sentencia anticipad o, en presencia de su defensor comiraeiua **folios 237-74b cuaderno N^Ej**

5. De las cañe lde ración es del Despacho:

puesta de pr-eseniü a acusación contra el procesado JATRC, GRANJA HURTADO, v admitida por éste, debe el despacho puntualizar conforme al recaudo existente, si los presuauGstos probatorios que se exigen prultsij lmente para Lomar una cedrón cune li solicitada, ttenea ¿abai cumplimiento un ti presente coso.

unjo la premrw do juc una conducta e.. punible cuando rompióado se tiene que es tiplea, gíitijüt Jica v cu Loable se analizará el material probatorio respecte u¿ tales aspectos

LP prueba recaudada enseña tamo hecho cierto, que el día 14 de febrero de 1994, e su Ha roa muertos v l o: en ta mehl v FatJIO PE' IA PEÑA, JA IRQ A LFON SO PR L CIADO CAMPILLO V GERMÁN ENGARITA DRT1Z

FAÓIO REÑA PEÑA, en la necropsia se hallan lesiones causadas por ai impacto do proyectiles de ¿urna de ruego, orificio de entrada sobre el a cunto espada intercostal lzquierdo a 45 cms ctej vértice- > 12 cms de... linoa medio; orifico de salida en la tara posterior del tercio medio del hemitóra* izquierdo a J5 Cms del vértice y 12 Cms de La

262

ORTIZ decidiera lanzar una broma lanzando una piedra al nicho (es: la j-i-jlunda. lo que motivó a que todas las muchachas salieran corriendo por las calles en diferentes direcciones- las víctimas JARO ALONSO PRECIADO CAMPILLO, FABIO PEÑA FLÑA PEÑA y GERMÁN ANGIARITA ORTIZ en dirección a la cancha de barrio, luego más giras por VÍCTOR JULIO PRECIADO CAMPILLO. Cuando los irros llegaron Súleo aquel lugar, en 4?i *j)tm HIZO presencia iii camiomita r"oyoín sainos| de ia ojr?i doscondieión ;us acucantes annados con Fusil, los encañonaron y los obligaron a subirse en la ya ríe de atrás y se los llegaron con rumbo desconocido. En eT sitio "El Palustre", donde los isperatta 4a Q\7* camioneta, se encontraran los dos vehículos y sus ocupantes, el CT W1LL1AM ROBERTO DEL VALLE a pasar por ese sitio dio ja orden par mello para que lo L^a rjL,i-ní-yn, -e dirigieron hacia el sector conocido como Desierto, icns poco j)ublada y de comino Lía^Lopadci en donde obligar a bajitr a los doten idos v loa militares prúceó uron a d i \$p&to res armas de fuego, hasta causo des lo muerte

Lo cual demuestra de manera diáfana la material y real ocurrencia de los sucesos objeto de investigación, esto es, la muerte violenta de tres personas; FABIO PEÑA PEÑA, JARO ALONSO PRECIADO CAMPILLO y GERMÁN ANGIARITA ORTIZ.

Fosteriormíntt, en diligencia de ampliación de indagatoria presentada t" cocoree de artero de dt^ troto -inqte & Fiscal 72 UNDH-DIH Delegado ente Jueces Penales del Circuito EspeelÉilizados dL-1 CULLJLL, voluntariamente 2ctpia como COAL.TQP de los cargos de HOMICIDIO EN CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION, por el muerto violenta de FABIO PEÑA PEÑA, JARO ALEÜNÜL PRECIADO CAMPILLO y GERMÁN ANIÜARLTA ORTIZ v se 3Lugo ,j sentencha anticip-jad2J (cuaderno ? Folios 177 t,y-)

En la admisión ante el fondo judicial de la Fiscalía que hiciera JARO GRANJA HURTADO del crimen cometido en FABIO PEÑA FLÑA, J ALÍ O ALFONSO PRECIADO CAMPILLO V GERMÁN ALGAFITA ORTO, lo acepta en el Acta de la formación de cargos 51 ;^>gansBüNldad penó . cargos cornu roaoLoi de' de:to en concurso homogéneo de HÜMJCIUIU EN CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN ícúndeme U folio* 227-2*5)

Confesión teabzada por el procesado y con el lleno de los requisitos legales, que uno a la demostración preña de la ocurrencia de los hechos delictivos, los cuales aceptó los cargos a título de coautor,

En la Handoe, o nt ancos, do acuerdo con lUE prubos tegol mente a portad FIE de ordíl-n pericial (necropsia), documental facia de levan tañia nlo del cadáver, álbum fotodigital) y de confesión, libre y espontánea hecha por el inculcado en la diligencia de Indagatoria, a nflíiarfas en cenjLl to de cqvIR mudad con las reglas sana Critica, se coaprueba con cc.-Lcza que JARO GRANJA HURTADO en condición de coautor . calizo;

La conducta típica de homicidio prevista en el artículo 103 del estatuto de penas, por cuanto hizo parte del colectivo que con su actuar violento cause la muerte efectiva

263

PEÑA PEÑA, JAIPÜ ALFONSU PRECIADO CAMPILLO y GERMÁN ENGARITA OPERZ. pero
ctjrr'ü lo iut por un motivo fútil, en cuanto obedeció al desarrollo de una operador
mil tar comandada por el TF WILLAM R09ERTO DLi. VALLE v «empanada por varios
i,i Hitares, que por In Formación manejada por 'C". I enrente v soldado EFRAÍN MIÑO
PLAZAS, que Jos FaMecido? pertenecian a Ins *Mj[[cia5 Populares Colombia LH-re" del
Ejército de Liberación National FLR, sieooó así (.orno deciden en gi-ipc- de mis ele tios
personas y con armas de Fuego ejecutar estos homicidios, y que sc h ID abusando de la
situación de irrdeF&n&ión en que Sí hallaba la víctima, lo nial resulta evidente porque
-ita unn desarmadas-, eq estado de indeFenatán, lo cual constituyen circunstancias
aggravantes a; tenor del articulo 104 numerales 4º y 7º, capítule II, titulo 1, libro II del
Código Penal - Ley 599 de 2000 que por favo rabí lidad &e aplica al ser en su penalidad
mas trfinuNca Frente ¿u Decreto 1,0Ü de 19S0 vigente en el mámenlo de los sucesos
Uji 101 es, v despica ol componía miento hacia dicha norma. LalíFitación jurídica :H:í
formulada por In FnsCüha y aceptada ¡úí el encartado.

Por otra parte, el comporiamitnio reo ¿adt sin justifiFicación alguna lesionó y destruyó
■j Lj OH Jurídica ue la Vida raoc:íiíJa en cabera dé : A tí 10 PFÑA PUÑA, JA-PO ALFONS.O
PRECIAD, CAMPILLO y O E RMAPi A NG A RITA ÜKH'Z, siendo entonces antijurídico.

Además, ia prueba recogida enseria que el procesado, en condición raí imputadle con
plena capacidad de cenan mienlo acerca del injusto actuary de determinación, pmcedló
■i- forn:,! no lo so p, res de manera con se ía nía y volumen a aceptó Vracar parte .?■. del
colectivo orlgnip.L con dlvisrárc de fundones v prestando ¿porte trascendente en a
ejecLi-Lión del hecho Ufe'ro. asumiendo usí a's úaclím po cNva derivada se la accidn, y
para lo cual se ublló arma de fuego, lo que constituyo un obrar con culpabilidad.

Por consiguiente, fa pruuíia lega jmenté aducida vista ni race con total solide* la
demostración pién* que JAIfTO GRANJA HURTADO, en condición de coautor realizó M
conducir, típica, antijurídica y culpable dt homicidio agravado ert FABIO PEÑA PífiA*
JAIRO ALFONSO PRECIADO CAMPILLO y GERMAN AN GARITA DFUrz, do modo que ra
aceptación que Hiciera de e?h- argo endilgada, encuentra tote* respaldo en la realidad
probatom, y mi consecuencia su declara su rasparla bilí dad penni, quedando sometido
a las secuelas jurídicas del delito cometido: la imposición de una puna y a la
Indemnización de pe^juicias.

G. Di la punibiEldad:

Adecuado el comportamiento dadivo -le homicidio agravado réalliado por JAIRO
GRANJA HURTADO en el artículo 104 (te Cierna Penal, se tiene UN marren pvmlivo de
2b a 4CJ año- dé prisión.

Por la que en l* decaí mi nación de la iiena.y dé conformidad con el inóKi lº del artículo 6-1 del estatuto olado, la ri v slón de) ámbito dE punlbUldad de mnvilicnd en-í.JUU ■ norias, asrüjs EL s^ulénta resultado:

M-minn	Meció	MeOid	Mi'Kimp
30,1,1345 meses	34, i n 340 meses	íSf. 1 a 43a -a-ses	í-f..L El 430 mt"iw:

Luego, p-ara efectos de fa fijación de la punición que corresponda JA IRQ GRANJA HURTADO, iie acuerdo con les Urte&mienfcos sefiatedos en el Código Penal, nos moveremos dentro del primar cuarto media, pues se dedujo un el acta de formulación .!■ ■ ios erraos aceptados; n circunstancia genérica de mayor puní bÍl Ideó de que trato e namemi tü4 íai artículo Mi del código Pejia; firtio as y como ya se dejó atrás negado, haber obrado " en coparticipación rinmlo^.* {cu ademo 7 folios 127-iJOJ. en cuanto log integrantes del Comando Aruj Exlorstón y Secuestro (CAES) al mando del entonces TE WTLIAW ROBERTO DEL VALLE, ¿rdscriLo a la Sección Segunda del Batallón da infantería Nü 5 "MAZA" con sede en cicuta, adelantaren el operativo donde causaron la muerte a FAÜIO PEÑA PEÑA, JAJRO ALFONSO PRECIADO CAMPILLO y GERMAN ANCARITA OR [IA* y de usa manera le re ah ¿ó junrn con otros sujetos- AHí mismo no se ifa causal alguna de atenuación punitiva conforme al artículo 55.i lbdem, n siquiera ia aren-in eje antecedentes en lo medida nm soportar condena pe: el delito de homicidio según manifestara en HL Indagatoria, por lo cual ^ encuentra: a disposición de los juagados do Ejecución de Punas y Nfediifos de Seguridad.

Por lD que, fijados ps extreman de punibilldad en ni primer cuarto medio qje van d*¿ ?4¿ i a 390 meses de prisión, y revisados los aspectos que nar de considerarse según i-1 norma en cita, se Uent la mayor gravedad de fus tiFchus. leolliüdns c|LJ- edemSs de MU-ji- a la deducción precisamente de la* causales de agravadón punitiva esretiuüdsDe i¿ Tídefensión y motivo fútil, fue la intensidad del do lo mayor en la medida do que se traró de ma jcdón premedil a da un contra de b5 víctimas elegidas cón antlcJpaaán, y Riendo ¿| daño real causado si proveniente del JPCIQnar injusificudo, aunado al número .je uos circunstancias dtj mayor pLinibiNdad deducidas y e lo na tu raicea de las mismas. ge hAcE necesario er Imponer la pena para que cumpla &UH funciones ds prevención qpr.Hrtíl en advertencia al conglomerado de las consecuencias etocfiv^h y jurídicas que pueth soportar cualquiera quf Incurra en un comportamiento punible, de prevención iispecini en arái ife combatir ran causas individuales que llevaron a ja actuación i lidia y de retribución Ju&t.s bajo (as pummeiros di los p riñera ios de ra^on^bilidad y proporciún. :dad, por lo r.udi HU fija un 350 mesen de pnsión.

Luego, estándose ¿inte un concnno sucesivo de- conductas punibles de nnturalüzü homogénea (actividad desplegada vaná^ VÉKÉS de una misma disposición i^nai, homicidio agravo-do en RABIO PEÑA TEÑA, JAIRÜ ALFONSO PRECIADO CAMPT, —O y GEHMAp*, -iNGARITA ORTIZ), de ¿uerdo con el artículo 31 del Lódigo Pedal que señala un mLR^mento hasta en OLFO tanto conforma í. LI cantidad de sanción que fue filada,

tenem&S que por e-i cuín por: amento concurren te contra a I ti en jurídico Jo ij vida f
boj o el ünüerlüt análisis, re ay menea er- i7G, quedando en 470 meses i* privón

Pero, como JAIRO GRANJA HURTADO Se rceu^o a le santentia anticipada en el
sumario, ri la sanción impuesta se so debe descontar una determinada parte, que según
el artículo ID inciso 4° uel Cáogo ifí Procedimiento Penal-Ley de 2000 sena d-- uní
tercera parte, pero como ai artículo 351 de la Ley 90\$ de 7004 estipula un descuento
p um'ivu "ha^Lj 4c 'j nfuñd do la porra irtipomblí'", se ha de aplicar e' principio de
ievocabiltóad, v eu este caso cima re trata de una disminución ponderado, ss tendrán
\$n cc-entajos entenas que para el efecto ha tierra l_ =dü la Honorable Cor- ¿.iprerre de
JLeticia, cono precedente judie el v en virtud de in reiteración de la misms, dejando de
maio pos relativos a lo fijación de !,? pene ^uu ul despacho venia asumiendo conforme a
la Honorable Corte Constitucional, POT es rimarse ahora que le Alta Corporación primera
citada si and? circunstancias diferente? de orden pos-delirtuales y no asuenas vs
caminadas en l? Imposición de la puniollidad, rszünamterrtci también acogido po- el
Honorable Tób-unar Superior de este Distrito.

Así l'd preasado '3 honorable Come Suprema de Justicia situación

■ ..ionio a- tifi, Milu pranisado por TJ Judiprudenrle. cº Esta Colegiatura, id ■-Erais
de yrrta disminución fija, sino ponderada y qTFHÍTI:FJj.

Sobre cidra tcmdUCB "a-.inalado ra Corporación que competb al faifadOr

■ "tener en caent¿r. fas riVc-unjjhimr^s itostielirtuaiGZ fffif SHB&StSl relactpp CJ2ü_fii
afi? a.T colaoaración oara li?ürAr los fines efe justicia. Ofi punto de ta dconoj1i4j
procesal, la CifCtridnd y ja oportunidad, iaíci coirtp; 1.-? si&nifidati vü ¿TCOfimrird en jñ
arr.i viddüLJl' ürh ■■ íec'.Ó a ¿fei'Pº: Ciar la mat m láiiJpü de' delito i ;p. ■ e'-iponsaUli dód Ud
p/Dürsado, llnpOf HJJL'l'i* u'e te tfy-'OfL-L-n fumín o'c ja dificultad de Adeditación prdbáitínt,
<a cQÍitbufo>-jK\ r.Ti d descubrimiento oa otros partiojjs-s o tisittos o jfvntsuü fia cíeles
andloyas* '-üeut-ucda e l '1 da febrero de 7Bd7 e ma 1. 25726, entre atraE tsubrayeS
ru°TLi df. teico]- " ÍCasadÓHj 23 de septiembre de 2009. Proceso 26b02. MP
doctora Marra dt?I Rosario González do LcmDS- Resaltamos).

* "Antp -a. piaEG-níie Je fenómenos IJOS dellcruaias como los descritos, In
Hrivoriid-eiKia ha señalafit unaE puula', para eslableóer ti mopip da la rebajo .lo pena,
de perdiendo de ta eficaz Eetotrarrodón pata lograr Jos Finos de In jbaIdn en
ri:üdón cün lu economía pmccsfir, ig culüriuod y I-L: Oportunidad, tater-corro: [I] la
fijgnificotivii Hjcormmra en !□ actividad ostataT orientada a demostrar e(delito y id
lesporcsabJlicJud oel nroc osado; f 11 ; ■ Is importancia de la ayuda sobre la acrod ilación
probutorl.-i. fil jí colaboración en el d eSsU brlmiento de otros participan u Util tos;
iy) :J:Vñcsos fa dunas j i i-H prj j ■. sin ponderar los criTirioa didi'i rlrvs ÜOI- el legislador o JIAS!
artículo 61 fe la ley sqg Ufi JOQÜ nam mdiYJuaai¿ flc ifl.p.grra, Qf>r^ para tal mom&nto.ya
fudrañ: Jiifecladoá al es^blecer la s^octód ¿ M Euaf se Ig aplfcarj la rebaja en razón del
El. ulann emo a caraos" {Ca sod LV: i , 1 ü □ G ma ITd rt? 7 ü09- Proce so 2 71 ü ■ I MP d octor
J,i Mio-F.n "i nú F 5 oc h. i Sala ma oes. Resa Ití noi v su briiV jJ i nos).

De conformidad con lo expresado, Uñemos que en el presente caso- JA ERO GRANJA HURTADO, desde un principio, esto es, desde la diligencia de empadronamiento del indagador la admitió su responsabilidad penal en los delitos imputados de homicidio agravado en FACIO PEÑA PEÑA, JAIR ALONSO RREC1ADD CAMPILLO y GERMATT ARGARTTA QR1 VZ y por las cuales precede, señalando la manera como se desarrolló la acción penal y las personas que tuvieron que ver con la misma, prestando así valiosa colaboración en el esclarecimiento de los hechos, en la dirección de la investigación y contribuyendo a la eco no mía procedí.

Bajo ese contexto, resulta razonable colegir que si el inciso 1° del artículo 351 de la Ley 2006 de la J, que por favorabilidad se aplica, establece una rebaja de "hasta un tercio" de la pena imponible, es pertinente otorgar a JAIR ALONSO RREC1ADD CAMPILLO una disminución de cincuenta por ciento (EJO' -^üj, lu LUil aplicado a la oanj determinada de 40 meses de prisión, d'jj una punibilidad de 35 meses, da privón.

Por otra parte, se debe considerar que JAIRO GRANJA HURTADO, por rebaja de pena por confesión de acuerdo con el artículo 200 del Código de Procedimiento Penal-Ley 2000, porque demostrada se tiene que en forma espontánea reconoció su actuar delictivo ante el señor Fiscal y el Intelectual de la Fiscalía. La cual constituyó la primera vez que ante el funcionario judicial dentro del presente proceso y con responsabilidad suya reconoció su responsabilidad en la conducta punible, además de ser el principal responsable para fundamentar la sentencia condenatoria. En consecuencia, se debe reducir la sexta parte de la punibilidad impuesta que corresponde a 33 meses y 5 días de prisión, reduciendo finalmente la pena a JAIRO GRANJA HURTADO en 195 días de prisión, y 5 días de multa. DLE'ISÉI? ■ 1&J ANDS, TRL? (à) MEEef y VFTMICTNíta ■ 25) DÍAS DE PFLtSIÓN.

También se considerará a JAIRO GRANJA HURTADO como pena accesoria, a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, que atendiendo a la naturaleza de las conductas punibles ejecutadas por él o 1S años (artículos 13.1, 51 y 52 del Código Penal).

7, De la indemnización de perjuicios:

No están determinados dentro del proceso los daños materiales causados con las muertes de ADRIAN PEÑA PEÑA, TAFRO ALFONSO PRECIADO CAMPILLO y GERMAN ANG A RITA GRT1Z, sin embargo, estima desde despacho de acuerdo con los Lineamientos señalados en el artículo 3° del Código Penal, que los daños morales sí se produjeron dado el impacto que tuvo en las familias de los difuntos, al lidiando las consecuencias psicológicas y económicas respecto, por lo que se estiman de acuerdo a la naturaleza del delito coqueta en un equivalente en moneda nacional a 50 salarios mínimos legales vigentes.

268

ÜLij ntgfrt ,cahi?ilo ensortijado negrv, frente al La entradas bllaLerpEea, r-t*=, sempobladas escasas, oíos grandes uis mlor cuít- oscuro, nñr,?. corso recLo bij.s¿ ancón, orejas pequeña* lóbulos adheridos, a lb pena principal de DIECISÉIS (16) AÑOS, TRES (3) "1LSLC. v VEITiáTIONCO Í251 DÍAS ÜL^PISÓN, ccmn coi2.itnr del citlo en concurso noimogeneo ue iionniddio en circunstancias de agravación, por- la muerte violenta con Armas de ruego de FARIO PEÍ* A PEÑA, JA]RO ALFONSO PRECIADO CAMPILLO Y CEFIMARii AWGARITA DRTIZ, ccurrrdos el 13 cie febrero de 195M, en el Barrio el Desierto de Fa ciudad de CÚCÚiil.

2. CONDENAR n lílftO GRANEA HURTADO ,i liir peana accesoria de inhabilitación ULFI ujérdclo de decenos v funclotnis pública^ por 1 fl años.

3- CONDENAR U JAI FÍO GRANJA HURTADO en r&rmtl SQ|i^3 t| l,- irijLimnirocióri de les perju l L>0 s morales sn el tqú iva lente en moneda nacional du ibi salarios ni rumos legales mensuales vqentes a favor de- quienes por iuy lea =i^is>ta decehc uf relación J FABJQ PERÁ PEÑA. JAIRA ALFONSO PRECIADO CAMPILLO Y ÜLRMAN Ah CARITA ORTJZ,

■f- NO CONCEDER a JAIRO GRANJA HURTADO, la suspensión ccndicicina^ oÜ^ |r^ puñl m lLJ prisión áomir ói ia, CJ_TIL" qj" u expuesta en la parte mot va

5. COMUNICAR iis-J útu-ión & Director del Complejo Puní Lanera no y Camelarla 'Vttrc.poljtño de Ciicuto y a los .Purgados Se Ejecución úa Ponas y Medida? da Seguridad paro que ui a ve; cesen lo* mot-vos por Fos cuales se encuentra privado de- !,!! Perl,id JA]RO GRANJA HURTADO ■-*\$ dejado ñ disposición |>or LLÜTIL^ y ep raitÓO di este proceso.

6. COMPULSAR en firme el preseno- fallo, copias de las partes pertinentes, con destino a la? autoridades pertinentes.

Contra esta decisión precede el recurra dü apelación

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MARIÁ EUGENIA AVENDANU VILLAMIZAR

Jr"

El Secretario,

ORLANDO E. SANTOS DURAN